

Señores.

**JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

[adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 76001-33-33-021-2024-00027-00  
**DEMANDANTES:** DIANA OCAMPO CUADROS Y OTROS  
**DEMANDADOS:** DISTRITO DE CALI  
**LLAMADOS EN GTÍA.:** **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante el presente escrito procedo a **REASUMIR** el poder a mi conferido en el proceso de la referencia, y a **DESCORRER**, dentro del término dispuesto para ello, **EL TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE**, manifestado *ad initio* mi oposición contra el mismo.

#### **I. OPOSICIÓN A LA PRUEBA PERICIAL PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA.**

El 11 de abril de 2025 se corrió traslado de la prueba pericial aportada por el demandante dentro del proceso de la referencia, para ello el Despacho otorgó al extremo demandado un plazo de tres días para que se pronunciara sobre el documento denominada "PERITAJE", frente al cual me es dable precisar que este documento que el demandante denomina como "PERITAJE" no puede ser considerado como prueba válida dentro del proceso, puesto que no cumple con los requisitos exigidos por la ley.

La normativa procesal establece parámetros claros sobre la admisibilidad y valoración de las pruebas periciales, con el fin de garantizar que los informes presentados sean elaborados por expertos idóneos y con metodologías confiables. Para ello, el artículo 226 del Código General del Proceso establece los elementos mínimos que debe contener un dictamen pericial para que pueda ser valorado por el juez. Entre ellos, se encuentran:

1. Identificación del perito y de su equipo de trabajo, lo que permite verificar quiénes participaron en la elaboración del dictamen y su grado de responsabilidad en el mismo.

2. Datos de contacto del perito, tales como dirección y número telefónico, que faciliten su ubicación en caso de ser necesario.
3. Acreditación de la formación y experiencia del perito, mediante la presentación de títulos académicos y certificaciones que respalden su idoneidad en la materia objeto de estudio.
4. Listado de publicaciones realizadas por el perito en el área de conocimiento pertinente, en caso de que existan, lo que permite evaluar su trayectoria y experticia.
5. Registro de casos previos en los que el perito haya intervenido en los últimos cuatro años, indicando los juzgados ante los cuales ha rendido informes, las partes involucradas y la materia objeto del peritaje.
6. Declaración sobre posibles conflictos de interés, en especial si el perito ha sido contratado en procesos anteriores por la misma parte o su abogado, lo que podría comprometer su imparcialidad.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Relación de los documentos y fuentes utilizadas en la elaboración del dictamen, con el fin de verificar la solidez de la prueba y la fiabilidad de los datos en los que se sustenta.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

## II. DEFICIENCIAS DEL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO

Al examinar la documentación aportada por la parte demandante, se advierte que el documento determinado "PERITAJE" no cumple con los requisitos mencionados. En particular, se identifican las siguientes deficiencias:

- No existe en el documento la Identificación del perito ni del equipo de trabajo que pudo haber estado involucrado, que permite verificar quiénes participaron en la elaboración del dictamen y su grado de responsabilidad en el mismo, de igual forma no se verifica los datos de contacto de quien realizó el documento.

- Se verificó la ausencia de la identificación de perito y de la acreditación de la idoneidad del mismo: No se anexaron los títulos académicos ni las certificaciones que demuestren su formación y experiencia en la materia. Esto impide verificar si quien realizó el dictamen cuenta con las competencias necesarias para una prueba pericial de esta naturaleza dentro de un proceso judicial.
- Falta de documentación de respaldo: No se incluyeron los documentos y fuentes utilizadas para la elaboración del dictamen, ni del origen de las fotografías o de la información contenida en el documento, lo que genera dudas sobre la metodología aplicada y la fiabilidad de las conclusiones expuestas.
- Desconocimiento de los principios de imparcialidad: No se aporta información que permita descartar posibles conflictos de interés, tales como si la perito ha sido contratada previamente por la misma parte o su apoderado. Esta omisión afecta la objetividad del informe y su valor probatorio.

En general, el documento que la parte demandante pretende hacer valer como una prueba pericial dentro del proceso, carece en todos los sentidos de los requisitos contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Debido a estas falencias, **el dictamen pericial presentado por la parte actora no puede ser admitido ni valorado como prueba dentro del proceso**, ya que no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normativa procesal además de carecer de sustento técnico. En este sentido, su Señoría debe declarar su inadmisibilidad.

Ahora bien, en el remotísimo escenario de que su Señoría considere que los argumentos expuestos no son suficientes y decida admitir la prueba pericial, se solicita de manera subsidiaria que se ordene la contradicción del dictamen presentado, con el fin de que en audiencia se respondan las preguntas que permitan esclarecer aspectos esenciales del peritaje, tales como:

1. Su formación y experiencia en la materia, aportando los documentos que la acrediten como profesional idónea en el ámbito de la psicología forense.
2. La metodología empleada en la evaluación del menor, detallando los instrumentos utilizados, los criterios de análisis aplicados y la base científica de sus conclusiones.
3. La imparcialidad de su dictamen, indicando si ha intervenido previamente en otros procesos a favor de la misma parte o su apoderado y si existen posibles conflictos de interés.
4. Las fuentes de información utilizadas para elaborar el informe, así como cualquier documento o referencia bibliográfica que haya sido considerada en su análisis.
5. Las demás preguntas que sean formuladas por el suscrito apoderado en el desarrollo del interrogatorio de contradicción de dictamen pericial en ejercicio del derecho de

contradicción y defensa.

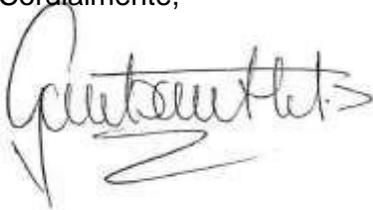
En vista de lo expuesto, **se solicita a su Señoría que declare la inadmisibilidad del dictamen pericial presentado por la parte actora, restándole todo merito probatorio**, debido a que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso y carecer de sustento técnico

**Subsidiariamente, en caso de que el Despacho determine que el documento denominado “PERITAJE” puede ser valorado dentro del proceso, solicito se cite a quien elaboró el documento**, con el fin de que se le formulen preguntas sobre su idoneidad, imparcialidad y metodología, y se realicen las aclaraciones necesarias conforme al artículo 228 del Código General del Proceso.

#### **CAPÍTULO V. NOTIFICACIONES**

Al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 oficina 212 de la Ciudad de Cali (V), correo electrónico: **notificaciones@gha.com.co**

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá  
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.